

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 252

INFORME POSITIVO

8 mayo
de abril de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY 8'26 PM 12:20

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 252, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 252 tiene como propósito "...ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a que proceda con la rotulación, demarcación e instalación de señalización de "Zona Escolar" en los centros "Head Start", que ubiquen contiguos a carreteras estatales en los municipios de Manatí, Ciales y Florida; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[1] la Constitución de Puerto Rico consagra, en su Carta de Derechos, la protección de la vida y la seguridad de todos los ciudadanos como una prioridad fundamental del Estado. De manera particular, el Gobierno tiene un deber de parens patriae de velar por el bienestar de nuestros menores uno de los sectores más vulnerable de nuestra población.

Recientemente, se han realizado gestiones para solicitar la rotulación de zonas escolares frente a diversos centros de educación temprana "Head Start" en el Distrito Representativo Núm. 13, que comprende los municipios de Manatí, Ciales y Florida. Sin embargo, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ha denegado dichas solicitudes fundamentándose en una interpretación

restrictiva del Manual on Uniform Traffic Control Devices (MUTCD). La agencia alega que, dado que los niños de edad preescolar (3 a 5 años) no transitan sin acompañamiento hacia estos centros, no se cumple con la justificación técnica para la rotulación de zona escolar.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de las normas técnicas federales y estatales para la uniformidad en las vías públicas. No obstante, la seguridad de nuestros niños no puede estar supeditada a tecnicismos que ignoran la realidad de nuestras comunidades. Aunque es cierto que los menores de edad preescolar no caminan solos, el flujo vehicular generado por el recogido y entrega de estudiantes, la presencia de padres y encargados caminando con menores de la mano, y la ubicación de estos centros en vías de rodaje activas, crean un escenario de alto riesgo que requiere medidas preventivas.

Los artículos 1.125, 5.02, 6.16 y 20.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establecen las disposiciones sobre zonas escolares con el fin de reducir la velocidad y aumentar la precaución de los conductores. El espíritu legislativo de dicha ley es la protección de la vida humana en entornos educativos. Excluir a los centros "Head Start" de esta protección, bajo el argumento de que los niños "no caminan solos", es una interpretación que desvirtúa el propósito de seguridad pública de la ley. La rotulación de "Zona Escolar" no solo advierte sobre la presencia de peatones, sino que obliga a reducir la velocidad que es vital ante cualquier imprevisto, independientemente de si el menor va de la mano de un adulto o no.

Ante la negativa administrativa basada en criterios del MUTCD que no se ajustan a la necesidad apremiante de seguridad en estos entornos, es deber de esta Asamblea Legislativa ejercer su poder de razón de estado para ordenar las medidas necesarias que garanticen la seguridad vial alrededor de estas instituciones educativas. La prevención de accidentes fatales y la protección de la niñez temprana constituyen un interés superior que justifica la instalación de estos dispositivos de control de tránsito.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y urgente ordenar al DTOP la instalación de la rotulación requerida en los centros "Head Start" que ubican contiguos a carreteras estatales en los municipios de Manatí, Ciales y Florida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios conjuntos de la Autoridad de Carreteras y Transportación y del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

De la ponencia conjunta de la Autoridad de Carreteras y Transportación y del Departamento de Transportación y Obras Públicas, surge que estas no se oponen a la aprobación de la medida, sino que solicitan de nuestra parte, la asignación de fondos correspondientes, para poder llevar a cabo sus propósitos. Específicamente, nos dicen que "[luego de evaluada la medida, el DTOP y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) indican estar de acuerdo con la R.C. de la C. 252"]. (Énfasis nuestro).

Sin embargo, entienden que "...resulta procedente aplicar la zonificación de Zona Escolar no solo a los municipios requeridos en la R.C. de la C. 252: Manatí, Ciales y Florida, sino a todas las instalaciones de "Head Start" de Puerto Rico debido a que la protección vial no puede fragmentarse según la localización geográfica, pues debe de existir un criterio uniforme y consistente". Expuesto esto, solicitaron que "...el Gobierno realice la asignación presupuestaria correspondiente".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Abn Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Lo perseguido a través de la R. C. de la C. 252 se encuentra perfectamente alineado a lo que son las funciones y obligaciones de, tanto la Autoridad de Carreteras y Transportación, así como con los del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Cabe mencionar que, estas agencias son las encargadas de la planificación, la promoción y la coordinación de la actividad gubernamental en el campo de la transportación y les corresponde formular la política general sobre la transportación terrestre, aérea y marítima en Puerto Rico. En ese sentido, les corresponde hacerle recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en cuanto a programas, proyectos, o cualesquiera otras medidas para satisfacer las necesidades de la isla en cuanto a servicios y facilidades de transportación; así como planificar y fomentar el desarrollo de un sistema de transportación integrado, eficiente y seguro que propicie el desarrollo de la economía, el bienestar general y la seguridad en su disfrute.

Del memorial explicativo recibido no se desprende que la rotulación de las zonas escolares en los centros "Head Start" sean incompatibles con los propósitos del Manual on Uniform Traffic Control Devices (MUTCD), el cual busca proteger a menores de edad en entornos educativos mediante advertencias claras y uniformes dirigidas a los

conductores. Por tanto, entendemos que la implantación de lo aquí propuesto contribuirá significativamente a reducir riesgos de accidentes y a mejorar la seguridad en las áreas cercanas a dichos centros educativos.

Referente al asunto presupuestario, resolvemos enmendar la Resolución Conjunta a los efectos de retrasar su vigencia. Según presentado, la R. C. de la C. 252 contemplaba que, en un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, el DTOP procedería con la instalación de rótulos de "Zona Escolar", así como la demarcación en el pavimento y cualquier otra señalización preventiva que resulte necesaria, en los alrededores de los centros de educación temprana "Head Start" ubicados en los municipios de Manatí, Ciales y Florida. Sin embargo, y teniendo en cuenta el efecto fiscal que tendría su aplicación en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, posponemos su vigencia por ciento ochenta (180) días, cuestión de que la Agencia pueda tomar las providencias presupuestarias necesarias, para poder implantar la Resolución Conjunta eficazmente. De esta manera, la gerencia del Departamento podrá identificar las partidas apropiadas para aplicar la Resolución Conjunta o en su defecto, gestionar ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto los fondos suficientes para poder cumplir con esta.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

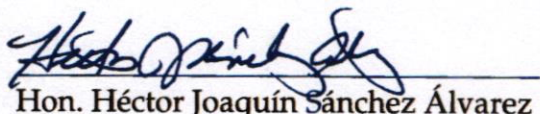
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 252 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 252, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(19 DE MARZO DE 2026)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 252

9 DE DICIEMBRE DE 2025

Presentada por el representante *Nieves Rosario*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Hbze
Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a que proceda inmediatamente con la rotulación, demarcación e instalación de señalización de "Zona Escolar" en los centros "Head Start", que ubiquen contiguos a carreteras estatales en los municipios ubicados en los Municipios de Manatí, Ciales y Florida; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico consagra, en su Carta de Derechos, la protección de la vida y la seguridad de todos los ciudadanos como una prioridad fundamental del Estado. De manera particular, el Gobierno tiene un deber de *parens patriae* de velar por el bienestar de nuestros menores uno de los sectores más vulnerable de nuestra población.

Recientemente, se han realizado gestiones para solicitar la rotulación de zonas escolares frente a diversos centros de educación temprana "Head Start" en el Distrito Representativo Núm. 13, que comprende los Municipios *municipios* de Manatí, Ciales y Florida. Sin embargo, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ha denegado dichas solicitudes fundamentándose en una interpretación restrictiva del Manual on Uniform Traffic Control Devices (MUTCD). La agencia alega que, dado que

los niños de edad preescolar (3 a 5 años) no transitan sin acompañamiento hacia estos centros, no se cumple con la justificación técnica para la rotulación de zona escolar.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de las normas técnicas federales y estatales para la uniformidad en las vías públicas. No obstante, la seguridad de nuestros niños no puede estar supeditada a tecnicismos que ignoran la realidad de nuestras comunidades. Aunque es cierto que los menores de edad preescolar no caminan solos, el flujo vehicular generado por el recogido y entrega de estudiantes, la presencia de padres y encargados caminando con menores de la mano, y la ubicación de estos centros en vías de rodaje activas, crean un escenario de alto riesgo que requiere medidas preventivas.

La Los artículos 1.125, 5.02, 6.16 y 20.04 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", ~~en su Artículo 20.02, establece~~ establecen las disposiciones sobre zonas escolares con el fin de reducir la velocidad y aumentar la precaución de los conductores. El espíritu legislativo de dicha ley es la protección de la vida humana en entornos educativos. Excluir a los centros "Head Start" de esta protección, bajo el argumento de que los niños "no caminan solos", es una interpretación que desvirtúa el propósito de seguridad pública de la ley. La rotulación de "Zona Escolar" no solo advierte sobre la presencia de peatones, sino que obliga a reducir la velocidad que es vital ante cualquier imprevisto, independientemente de si el menor va de la mano de un adulto o no.

Hbx Ante la negativa administrativa basada en criterios del MUTCD que no se ajustan a la necesidad apremiante de seguridad en estos entornos, es deber de esta Asamblea Legislativa ejercer su poder de razón de estado para ordenar las medidas necesarias que garanticen la seguridad vial alrededor de estas instituciones educativas. La prevención de accidentes fatales y la protección de la niñez temprana constituyen un interés superior que justifica la instalación de estos dispositivos de control de tránsito.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y urgente ordenar al DTOP la instalación de la rotulación requerida en los centros "Head Start" que ubican contiguos a carreteras estatales en ~~de los Municipios~~ municipios de Manatí, Ciales y Florida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas
- 2 (DTOP) a que, en un término improrrogable de ~~treinta (30)~~ ciento ochenta (180) días
- 3 contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, proceda con la
- 4 instalación de rótulos de "Zona Escolar", así como la demarcación en el pavimento y

1 cualquier otra señalización preventiva que resulte necesaria, en los alrededores de los
2 centros de educación temprana "Head Start" que ubican contiguos a carreteras estatales
3 ~~ubicados en los Municipios~~ municipios de Manatí, Ciales y Florida.

4 Sección 2.- Para propósitos de esta Resolución Conjunta y en cumplimiento con la
5 política pública de seguridad vial y protección de menores, se considerarán los
6 perímetros de los centros "Head Start" como zonas escolares, independientemente de las
7 disposiciones técnicas sobre el flujo peatonal de menores no acompañados contenidas en
8 manuales o reglamentos administrativos aplicables. La zona escolar abarcará una distancia
9 de cien (100) metros lineales a calcularse desde los accesos hábiles a los predios del "Head Start"
10 en todas las direcciones de la vía pública, incluyendo las calles transversales o laterales, o
11 doscientos (200) metros radiales desde los límites del predio del "Head Start" para usos que
12 puedan afectar adversamente el desarrollo de la actividad escolar o la salud, bienestar y seguridad
13 de los usuarios del plantel escolar, conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 84 del 13 de julio de
14 1988, según enmendada.

15 Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá
16 identificar y asignar los fondos necesarios ~~provenientes del presupuesto vigente de la~~
17 ~~agencia, o de cualquier partida de fondos estatales o federales disponibles para~~
18 ~~seguridad vial~~, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución.

19 Sección 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá someter
20 a la ~~Secretaría de la Cámara de Representantes~~ Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través
21 de sus correspondientes secretarías, un informe detallado sobre el cumplimiento de esta

- 1 Resolución Conjunta ~~dentro de los cuarenta y cinco (45)~~ cada noventa (90) días, contados
2 a partir de su aprobación, hasta en tanto y en cuanto cumpla con lo aquí ordenado.

- 3 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
4 su aprobación.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21

Handwritten signature/initials.